



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-109-15**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de febrero del año dos mil once, de referencia **EM-002-001-11**, relacionado con la revisión a la Verificación y Cuantificación de Faltante en Colecta de Ingresos-Caja en la Oficina de ENACAL Filial Ticuantepe, por el período cortado al quince de septiembre del año dos mil diez, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que como el Informe de Auditoría Especial que se examina concluye con la existencia de un perjuicio económico en contra de la empresa del Estado auditada, se hace necesario proceder conforme lo dispone el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observado, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Sobre la base de esta disposición legal y para determinar la viabilidad de la procedencia del Informe de Auditoría Especial, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías en fecha siete de enero del año dos mil quince emitió el correspondiente Dictamen Técnico concluyendo lo siguiente: **1) Que el perjuicio económico hasta por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 33/100 (C\$303,147.33)**, tuvo su origen en facturas canceladas por sus usuarios en la Caja-Oficina y Caja móvil a cargo de la Señora **MARTA PATRICIA ESTRADA RODRÍGUEZ**, Ex-Jefe de Cartera y Cobro de la Filial Ticuantepe; cuyo importe no fueron enterada a caja ni depositada en las cuentas bancarias de ENACAL, acciones que conllevó el incumplimiento de los artos. 131 de la Constitución Política, 7 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-109-15

Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República. Sobre la base de lo anterior, debe decirse que el perjuicio económico reflejado en el hallazgo por la suma ya referida se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes y que rolan en los papales de trabajo de la referida auditoría, por lo que se desprende que hubo de parte de ese funcionario una conducta inapropiada que constituye la comisión de un presunto hecho delictivo; no obstante, este acto ilícito ya fue del conocimiento del órgano jurisdiccional, quien dictó sentencia condenatoria el día veintiuno de junio del año dos mil doce, lo que se comprobó en evidencias suministradas y remitidas a este Órgano Superior de Control por el Auditor Interno de la empresa auditada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, por lo que en el presente caso, solo resta declarar la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 72, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de febrero del año dos mil once, de referencia **EM-002-001-11**, relacionado con la revisión a la Verificación y Cuantificación de Faltante en Colecta de Ingresos-Caja en la Oficina de ENCAL Filial Ticuantepe, por el período cortado al quince de septiembre del año dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**; **II)** Por el perjuicio económico causado a la entidad auditada y dado que ya fue juzgado por autoridad competente, y resarcido en su totalidad a favor de la empresa ENACAL, no se emite pronunciamiento sobre ello por estar revestido de cosa juzgada; **III)** Por los incumplimientos a los artos. 131 de la Constitución Política y 7 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno, en las operaciones auditadas por la Señora **MARTA PATRICIA ESTRADA RODRÍGUEZ**, Ex-Jefa de Cartera y Cobro Filial Ticuantepe; se determina Responsabilidad Administrativa a su cargo; **IV)** Impóngase como sanción administrativa a cargo de la Señora **ESTRADA RODRÍGUEZ**, de cargo ya señalado un mes de salario, debiendo la máxima autoridad ejecutarla e informar sobre ello a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días; **V)** Prevéngase a la afectada el derecho que tiene de interponer los recursos que la ley le confiere en los plazos previstos; y, **VI)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría Especial, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, él deber de aplicar y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-109-15**

hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el precitado Informe, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-